

Resolución No. 7754



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital AMBIENTE

RESOLUCION No. 7754

201

0 "Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2807 del 22 de noviembre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo - DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor **ALVARO JAVIER PADILLA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.325 de Bogotá, por un término de cinco (05) años, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-12-0014, con coordenadas N: 107.766.616 m, E: 100.545.187 m, ubicado en su predio de la Calle 71 A No. 34-30 (dirección actual Calle 71 C No. 29 A - 30), de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por un volumen de 5 m³/día, con un caudal promedio de 0,297 LPS con un bombeo de 4 horas, 40 minutos y 35 segundos diarios, para uso industrial de lavado de vehículos.

Que la Resolución No. 2807 del 22 de noviembre de 2005, se notificó el 13 de diciembre de 2005, y tiene constancia de ejecutoria del 21 de diciembre de 2005.

Que con radicado No. 2010ER55841 del 13 de octubre de 2010, el señor **ALVARO JAVIER PADILLA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.325 de Bogotá, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 2807 del 22 de noviembre de 2005, presentando los documentos y estudios técnicos para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.



20101027108

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7754

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profririó el Concepto Técnico No. 18564 del 17 de diciembre de 2010, el cual estableció lo siguiente:

"... 5. ANÁLISIS AMBIENTAL**5.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos**

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los análisis fisicoquímicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2006	Parcial	Amoniaco
2007	No presento	Todos
2008	No presento	Todos
2009	Parcial	DBO
2010	Parcial	Coliformes

Tabla 2. Cumplimiento en la presentación de análisis fisicoquímicos

El usuario no ha dado cumplimiento en la presentación anual de los parámetros, sin embargo para la caracterización presentada para el año 2010 se tiene que el laboratorio ANASCOL no cuenta con la acreditación para realizar el análisis del parámetro coliformes, por otro lado se tiene que el límite de detección de los equipos que evalúan los parámetros de Grasas y Aceites es muy amplio, lo que dificulta tener una valoración real de la concentración de dichos parámetros en el agua subterránea.

5.2 Niveles estáticos y dinámicos

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLE
2006	Si
2007	No
2008	No
2009	Si
2010	Si

Tabla 3. Cumplimiento en la presentación de niveles hidrodinámicos

El usuario no ha sido constante en la entrega de los niveles hidrodinámicos, sin embargo esta tendencia ha cambiado los dos últimos años.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7754

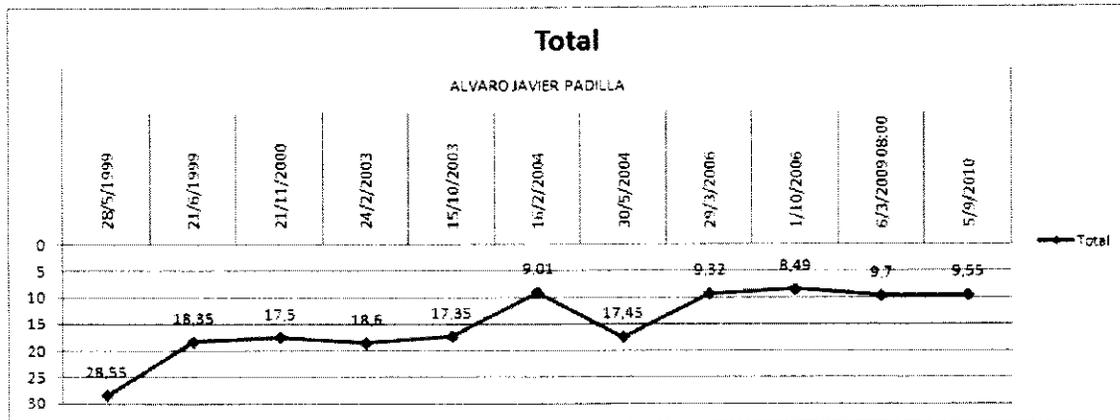


Gráfico 1. Niveles Estáticos históricos.

Tomando como referencia los registros históricos de los niveles estáticos del pozo presentado para los años 2006, 2009 y 2010 se puede determinar que existe un comportamiento estable. Por tanto se puede determinar que la explotación del pozo pz-12-0014, no está afectando el acuífero captado.

5.3 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la resolución 2807 de 2005, de 5 m³/día para ser explotado a un caudal de 0.297 LPS con un bombeo diario de 4 horas, 40 minutos y 35 segundos, se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría que el usuario se encuentra realizando y las que el usuario a través de sus autoliquidaciones trimestrales discriminadas mensualmente le reportan a la Subdirección Financiera. Se relacionan a continuación los consumos de los años 2009 y 2010.

(...)

Durante el año 2009 se identificó un posible sobreconsumo de 269.8 m³, sin embargo en el seguimiento realizado por parte de esta Secretaría no se evidenció sobreconsumo hasta noviembre del 2010.

Por otra parte, se evidencia el incumplimiento por parte del concesionario con el artículo undécimo de la resolución mencionada, en el cual se menciona: "...el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre...".

5.4 Medidor

En el año 2007 esta Secretaría expidió la resolución 3859, a través de la cual se adopta una norma técnica del ICONTEC la NTC:1063:2007, esta resolución busca que la totalidad de los sistemas de medición que se encuentren instalados a boca de pozo garanticen la fidelidad de las lecturas para la cuantificación del volumen real extraído, así las cosas y verificando la información que allega el usuario a través del radicado del asunto se puede concluir que no cumple en su totalidad con lo dispuesto en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7754

la referida norma técnica, toda vez que no allega los resultados de la verificación del medidor, los cuales son citados en el numeral 1.2 del documento "CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE MEDIDORES", adjunto a este radicado; pero no se hacen parte de dicho documento, lo que hace imposible determinar el cumplimiento de la norma debido a que no se cuenta con los resultados de la misma.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA- presentado por el Señor Álvaro Javier Padilla, no presenta la descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.

5.6 Prueba de bombeo

No se realizó análisis de prueba de bombeo, debido a que el sistema de explotación del pozo pz-12-0014 es por inyección de aire lo cual implica errores en los datos tomados durante la prueba.

5.7 Aspectos generales

Los formularios del BNDH: inventario de pozos, diseño y construcción de pozos, registro geofísico y prueba de bombeo a caudal constante fueron presentados mediante Radicado 2004ER18794 de 31-05-2004, por lo que no es necesario presentarlos nuevamente.

El tiempo de prórroga se asume de cinco (5) años y el uso del agua solicitado en el formulario, es exclusivamente industrial, por lo que no se debe realizar ninguno otro.

En el formulario de solicitud de prórroga, el señor Alvaro Javier Padilla no especifica el caudal solicitado, por lo cual se asume un caudal de 5m³ diarios, en concordancia con la resolución 2807 de 2005 de esta secretaría. Se recomienda que la prórroga sea otorgada por dicho volumen (5 m³/día) ya que de acuerdo con los consumos históricos, tanto constatados por esta secretaría, como reportados el señor Alvaro Javier Padilla, el volumen recomendado de otorgar es suficiente para las necesidades de la empresa.

Se realiza el pago por concepto de evaluación por un valor de \$180000 mcte.

6 CONCLUSIONES

- 6.1** Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el señor Álvaro Javier Padilla, para el pozo identificado con código Pz-12-0014, localizado en la CL 71 C No. 29 A 30 (Nomenclatura Actual), localidad de Barrios Unidos, hasta por un volumen de 5 m³/día, con un caudal de 0.297 l/s, y con un régimen de bombeo de cuatro (4) horas, cuarenta (40) minutos y treinta y cinco (35) segundos. El agua extraída podrá ser utilizada para uso industrial en el lavado de vehículos.
- 6.2** Se debe requerir que se presenten los resultados de la calibración realizada el 09 de Agosto del presente año al medidor que se encuentra instalado a boca de pozo, con el propósito de confirmar el cumplimiento de las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007).
- 6.3** Se sugiere tomar las acciones del caso por el consumo por encima del volumen concesionado que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7754

se verificó en el año 2009 y que se estima fue de 269.8 m³, así mismo verificando que en la totalidad del año 2010 el usuario no allegó las autoliquidaciones se requiere se le recuerde la obligación de allegar dicha información.

- 6.4** El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua en el pozo pz-12-0014. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente).
- 6.5** Se sugiere requerir al concesionario la presentación, en un término no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico, el complemento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, incluyendo la descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
- 6.6** Se sugiere estipular que la obligación de velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, recae única y exclusivamente sobre el concesionario.
- 6.7** Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- 6.8** Se informa que el concesionario debe presentar los análisis fisicoquímicos del pozo Pz-12-0014 de forma anual, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique; dichos análisis deben estar certificados y ser elaborados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- 6.9** El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual
- 6.10** Presentar en un término no mayor a 60 días una caracterización del agua del pozo en donde caractericen coliformes totales, fecales y SAAM, el laboratorio que analice las muestras deberá contar con la acreditación del IDEAM para los respectivos parámetros.
- 6.11** Se recomienda comunicar al concesionario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- 6.12** Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- 6.13** Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluyen en este concepto. ..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7754

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor del señor **ALVARO JAVIER PADILLA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.325 de Bogotá, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-12-0014, ubicado en su predio de la Calle 71 C No. 29 A – 30 (dirección actual), de la localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-12-0014, podrá ser utilizada para el uso industrial de lavado de vehículos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. 7754**

la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 18564 del 17 de diciembre de 2010, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 2807 del 22 de noviembre de 2005, en un volumen máximo de 5 m³/día, explotados a un caudal promedio de 0,297 LPS y con un régimen de bombeo diario de 4 horas, 40 minutos y 35 segundos a favor del señor **ALVARO JAVIER PADILLA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.325 de Bogotá; el cual se encuentra en su predio ubicado en la Calle 71 C No. 29 A - 30 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, la cual estará condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de concesión de aguas y vertimientos, teniendo en cuenta el uso industrial para el lavado de vehículos, que se le da al recurso hídrico subterráneo.

Se advierte expresamente al el señor **ALVARO JAVIER PADILLA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.325 de Bogotá, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7754

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No.**7754**

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al el señor **ALVARO JAVIER PADILLA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.325 de Bogotá, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 2807 del 22 de noviembre de 2005, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Calle 71 C No. 29 A - 30, localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con coordenadas, N: 107766,616 m y E: 100545,187 m, (corregidas mediante topografía), identificado con el código PZ-12-0014, en un volumen máximo de cinco metros cúbicos diarios (5 m³/día), explotados a un caudal de 0,297 LPS durante cuatro (4) horas, cuarenta (40) minutos y treinta y cinco (35) segundos; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para uso industrial de lavado de vehículos, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO.- El señor **ALVARO JAVIER PADILLA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.325 de Bogotá, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **ALVARO JAVIER PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.325 de Bogotá, para que cumpla con las siguientes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7754

obligaciones dentro del término de 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar los análisis de coliformes totales, fecales y SAAM del agua del pozo. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
2. Presentar el complemento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PAUEA, el cual deberá cumplir con lo exigido por la Ley 373, y debe incluir:
 - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
3. Presentar los resultados de la calibración realizada el 9 de Agosto de 2010, al medidor que se encuentra instalado a boca de pozo, con el propósito de confirmar el cumplimiento de las especificaciones establecidas por el ICONTEC es su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007).

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor **ALVARO JAVIER PADILLA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.325 de Bogotá, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-12-0014; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la secretaría).
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. N° 7754**

encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.

3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7754

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la prórroga de concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-12-0014 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y - octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-97-1203.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7754

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Notificar el presente acto administrativo al señor **ALVARO JAVIER PADILLA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.325 de Bogotá, en la Calle 71 C No. 29 A - 30, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. ✓

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 20 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-1203
C.T. 18564 del 17/10/2010
Rad. 2010ER43621 del 09/08/2010
Rad. 2010ER58428 del 26/10/2010
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila



ENEBO
Resolución 7754/2010
Alvaro Javier Padilla Muñoz.
Representante. Legal.

19

Bogotá

19.242.325.

CU 710 129 A 30
2507666 3005782331

Andy Paola Garcia.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

27 ENE 2011

Identificación

Nombre

... y en firme

FUNCIONARIO / CONTRATISTA